REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace T-666-2021

El señor José Luis Rodríguez Monterrosa, en nombre propio y alegando la condición de Agente de Oficio de sus hermanos los señores María Yolanda Rodríguez Monterrosa, María Francisca Rodríguez Monterrosa, Aida Isabel Rodríguez Monterrosa, Esmeralda Ruby Rodríguez Monterrosa, Pedro Miguel Rodríguez Monterrosa, Juan Simón Rodríguez Monterrosa, Miguel Enrique Rodríguez Monterrosa hijos legítimos de su Fallecida Madre Aida Isabel Monterrosa Villa, presenta acción de tutela contra el Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, y Cementos Argos S.A. por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y a la Defensa.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por el José Luis Rodríguez Monterrosa, en nombre propio y en su alegada condición de Agente de Oficio de sus hermanos los señores María Yolanda Rodríguez Monterrosa, María Francisca Rodríguez Monterrosa, Aida Isabel Rodríguez Monterrosa, Esmeralda Ruby Rodríguez Monterrosa, Pedro Miguel Rodríguez Monterrosa, Juan Simón Rodríguez Monterrosa, Miguel Enrique Rodríguez contra el Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, y Cementos Argos S.A., notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

2º) Ordenar al Titular del Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita, un ejemplar digital del expediente de Ejecutivo Singular iniciado por Cementos Argos S.A., radicado bajo el número 312-2018.

3°) Requiérase al accionante para que señale al despacho el por qué actúa en condición de Agente Oficioso de sus hermanos los señores María Yolanda Rodríguez Monterrosa, María Francisca Rodríguez Monterrosa, Aida Isabel Rodríguez Monterrosa, Esmeralda Ruby Rodríguez Monterrosa, Pedro Miguel Rodríguez Monterrosa, Juan Simón Rodríguez Monterrosa, Miguel Enrique Rodríguez, señalando las razones por las que ellos no estan en condiciones de presentar la acción Constitucional directamente.

4°) Vincúlese a esta acción Constitucional a la Sociedad Cementos Argos S.A., y los Sres. María Yolanda Rodríguez Monterrosa, María Francisca Rodríguez Monterrosa, Aida Isabel Rodríguez Monterrosa, Esmeralda Ruby Rodríguez Monterrosa, Pedro Miguel Rodríguez Monterrosa, Juan Simón Rodríguez Monterrosa, Miguel Enrique Rodríguez Monterrosa, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere que la parte accionante suministre la información de su correo electrónico o dirección, lo anterior en un término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: en la Sala Civil Familia Para conocer el procedimiento de: Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e287d7ac86acd35abac46f3c28f6a969ed2bd9358c17e7b6f907387f2562bd2**
Documento generado en 24/09/2021 11:21:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica